



Salas de lactancia. Información para la discusión del proyecto de ley, Boletín 13.018-13

Situación nacional y legislación comparada.

Autoras

Verónica de la Paz M.
Email: vdelapaz@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3907

María Pilar Lampert G.
Email: mlampert@bcn.cl
Tel.: (56) 2 2270 1792

Comisión

Elaborado para la Comisión de Mujeres y Equidad de Género (Boletín N° 13018-13)

N° SUP: 134389

Resumen

Se revisan las normas que regulan los espacios de amamantamiento, tanto en la legislación nacional como comparada en Colombia, Estados Unidos de Norteamérica, Francia y Uruguay.

En la legislación nacional se encuentra:

- a. La Ley N° 21.155 que establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio, que dispone **el derecho a amamantamiento libre** y en cualquier lugar.
- b. El Código del Trabajo, en su artículo 206 señala, la disponibilidad de al menos una hora para este fin a la madres de menores de menos 2 años de edad y respecto del lugar físico para ejercer este derecho señala que **preferentemente sea ejercido** en la sala cuna o en el lugar en que se encuentre el menor.
 - La **compatibilidad de estas normas** ha sido interpretada por la Dirección del Trabajo, en el sentido que **las únicas limitaciones** legítimas que podrían realizar los empleadores al derecho de amamantamiento libre dentro de un lugar de trabajo serían los espacios personales de otros trabajadores y aquellos espacios comunes no aptos para el amamantamiento por razones de seguridad y/o salud; ya que, en este último caso, debe primar el interés superior del niño, así como la obligación del empleador de velar por la vida y salud de sus trabajadores, conforme al artículo 184 del Código del Trabajo.
 - Respecto del proceso de obtención de leche materna distinto al amamantamiento directo, se ha establecido que el empleador deberá otorgar las **facilidades** a la madre para que extraiga y almacene su leche, sin precisar cuál es el sentido y alcance del término "facilidades".

De la revisión de la legislación internacional señalada se puede observar que:

- a. La exigencia de lactarios o salas de amamantamiento es una obligación vinculada a los lugares de trabajo, sin perjuicio de que en otros lugares se implemente voluntariamente en el marco de políticas de incentivo de la lactancia.
- b. En tres de las legislaciones revisadas (Colombia, Francia, Uruguay) existe una denominación específica al recinto y en su definición se incluye tanto el amamantamiento de menores como la extracción de leche materna.
- c. En el caso de EEUU, la obligación dispone proporcionar un tiempo y un lugar aunque puede corresponder a un espacio temporal. De manera similar, en Uruguay se contempla esta opción en el caso de compañías que tengan menos trabajadoras del mínimo que exige la norma para la constitución de un lugar físico.
- d. Solo en el caso de Francia se contempla la posibilidad de disponer un local destinado a la lactancia que puede ser ajeno a la compañía.
- e. En los países revisados no existe una legislación específica que establezca el derecho de amamantamiento en todos los lugares, lo que conceptualmente no permite distinguir si este derecho podría colisionar con la exigencia de un lugar específico para tal efecto. En los contextos revisados, la protección del derecho de amamantamiento se ampara más bien en el concepto de la no discriminación arbitraria.
- f. Respecto de las condiciones físicas, en general se observa que se establecen parámetros de tamaño y de condiciones de salubridad, así como la disposición de los elementos necesarios tanto para el amamantamiento como para la extracción de leche y su mantención posterior a fin de asegurar su utilidad (refrigeradores, pinzas, agua potable, etc.).
- g. En todas las legislaciones revisadas, los servicios sanitarios no son una alternativa posible y en general se distancia de este tipo de instalaciones, así como de otros espacios contaminados o con manejos de desechos y/o basuras.

Introducción

A solicitud de la Comisión de Mujeres y Equidad de Género y en el marco de la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo y la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para establecer la obligación de contar con salas de amamantamiento o lactancia en todo lugar de trabajo, edificios de uso público, y otros (Boletín N° 13.018-13), se revisan las normativas o reglamentos que estén actualmente regulando la construcción de dichas salas en Chile y un catastro oficial del número y lugar donde estas se encuentran en funcionamiento. Se suma a este análisis los estándares técnicos internacionales en la implementación de Salas de Lactancia.

Así, en la primera parte de este documento se revisa la ley N° 21.155 que establece el libre ejercicio de la lactancia materna y las implicancias que esta tiene en la implementación de salas de amamantamiento o lactarios. Luego, en la segunda parte se revisa legislación internacional, en Colombia, Estados Unidos de Norteamérica, Francia y Uruguay respecto de la exigencia relacionada al amamantamiento y/o extracción de leche materna, su definición y los estándares técnicos exigibles.

I. Situación nacional

En este apartado, se desarrolla el derecho al libre ejercicio de la lactancia materna tal cual es definido en la Ley N° 21.155, el objetivo de la ley y las implicancias que esta tiene en la implementación de salas de amamantamiento o lactarios. Posteriormente, se analiza los alcances que de ley pudiera tener en el ejercicio de este derecho en el ámbito laboral y las limitaciones que pudieran existir respecto de la implementación de este tipo de salas en los lugares de trabajo. Finalmente, se da cuenta de los catastros disponibles de los lactarios que existen en Chile actualmente en funcionamiento.

1. Derecho a la lactancia materna y su libre ejercicio

La Ley N° 21.155 que establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio, aprobada en mayo de 2019, estableció medidas cuyos objetivos son:

- a. Reconocer el valor fundamental de la maternidad y del derecho a la lactancia materna, como un derecho de la niñez.
- b. Consagrar el derecho de la niñez al acceso a la leche humana y el derecho de las madres a amamantar libremente a sus hijos e hijas.
- c. Garantizar el libre ejercicio de la lactancia materna y del amamantamiento libre, sancionando cualquier discriminación arbitraria que cause privación, perturbación o amenaza a estos derechos.

En el artículo 2°, de esta norma se señala el derecho al amamantamiento libre entendiendo que “Toda madre tiene el derecho a amamantar a sus hijos libremente en toda clase de lugares o recintos en que se encuentren o por el que transiten legítimamente, conforme sea el interés superior del lactante, con el

apoyo y colaboración del padre cuando fuere posible, sin que pueda imponérseles condiciones o requisitos que exijan ocultar el amamantamiento o restringirlo”¹.

Respecto de los lactarios o salas de amamantamiento, en los siguientes incisos del artículo en comento se establece que:

- Su uso será siempre voluntario tanto para las nodrizas que quieran amamantar, como para cualquier otro proceso de obtención de leche materna distintos al amamantamiento directo.
- Deberán presentar condiciones adecuadas de higiene, comodidad y seguridad.

Esta norma buscar como objetivo principal erradicar cualquier discriminación arbitraria frente al libre ejercicio de la lactancia materna y así reconocer la importancia de esta en el desarrollo infantil, sin embargo descuida en parte el establecimiento de lactarios, principalmente al igualar la situación de amamantamiento con cualquier otro proceso de obtención de leche materna, considerando que según la guía de Lactancia Materna del Ministerio de Salud, este proceso considera para la extracción y almacenamiento determinadas condiciones de higiene y para la conservación de la leche materna, determinadas condiciones de temperatura², que no serían necesarias en el caso del amamantamiento. Mientras, por otra parte, no es clara en especificar cuáles serían las características adecuadas de un lactario, describiendo estos solo como espacios con condiciones adecuadas de higiene, comodidad y seguridad.

2. Compatibilidad de la lactancia materna con el trabajo

Respecto de las madres trabajadoras que ejerzan el derecho de alimentación, el artículo 203 inciso primero del Código del Trabajo establece que “las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres **puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años** y dejarlos mientras estén en el trabajo”, mientras en el inciso quinto establece que “Se entenderá que el empleador cumple con la obligación señalada en este artículo si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años”.

Por su parte el artículo 206 del Código del Trabajo establece en lo medular, la disponibilidad de al menos una hora para este fin a las madres de hijos menores de 2 años de edad, la que podrá ser utilizada en distintos momentos de la jornada laboral. También señala respecto del lugar físico para ejercer este derecho que se sea ejercido **preferentemente en la sala cuna o en el lugar en que se encuentre el menor**, por lo que el período de tiempo que la madre utilice en el viaje de ida y vuelta para dar alimentos a sus hijos, se debe sumar al establecido para amamantar.

¹ Ley N° 21.155 artículo 2. Disponible en <http://bcn.cl/2kqux> (Abril 2022)

² Lactancia Materna, Ministerio de Salud, 2010. Disponible en: https://www.minsal.cl/sites/default/files/files/manual_lactancia_materna.pdf (Abril, 2022)

Respecto a exigencias con las que deben contar las salas cunas, el Decreto N° 548 de 1989³ -establece en su artículo 5° que los establecimientos de educación parvularia, que cuenten con el nivel de sala cuna (cuidado de menores de 0 a 2 años) deberán contar con un espacio o zona de amamantamiento, de uso voluntario, que presente condiciones adecuadas de higiene, comodidad y seguridad en concordancia con la Ley N° 21.155.

Por su parte, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en el Capítulo 5, Locales Escolares y Hogares Estudiantiles, Artículo 4.5.8 establece que los locales escolares de nivel parvulario, la sala cuna deberá contar con una sala de amamantamiento y control de salud, la que deberá disponer como mínimo un lavamanos para uso de los adultos.

La concordancia entre las normas señaladas y su funcionamiento evidencia las siguientes consideraciones:

- Sin bien el artículo 206 del Código del Trabajo, sostiene que el derecho de alimentación podrá ser ejercido preferentemente en la sala cuna, o en el lugar en que se encuentre el menor, según el ORD. N°5947/36⁴ desde la perspectiva laboral, la libertad en el ejercicio del amamantamiento que entrega la Ley N° 21.155 también debería extenderse al ámbito laboral. En este marco, el artículo 2° facultaría a las madres trabajadoras a amamantar a sus hijos libremente en su lugar de trabajo, no pudiendo el empleador prohibir o restringir este derecho a un determinado espacio o recinto dentro de la empresa.
- Por otra parte, la ley N° 21.155 establece que los empleadores **pueden** disponer de salas especiales de amamantamiento para las madres nodrizas trabajadoras. No obstante, aun existiendo estas salas, las madres trabajadoras conservan en todo momento la facultad de utilizar estas salas especiales para amamantar; o bien, utilizar algún otro espacio común al interior de la empresa; toda vez que una interpretación distinta sería contraria al derecho de amamantamiento libre que consagra la ley N° 21.155, así como también al tenor literal del inciso segundo del artículo 2° de la ley referida.
- La Dirección del Trabajo, entiende que las únicas limitaciones legítimas que podrían realizar los empleadores al derecho de amamantamiento libre dentro de un lugar de trabajo serían los espacios personales de otros trabajadores y aquellos espacios comunes no aptos para el amamantamiento por razones de seguridad y/o salud, ya que en este último caso debe primar el interés superior del niño, así como la obligación del empleador de velar por la vida y salud de sus trabajadores, conforme al artículo 184 del Código del Trabajo.

³ Decreto N° 548 de 1989, que aprueba las normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan, artículo 5°. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=14166> (Abril, 2022)

⁴ Dictámenes. Protección a la lactancia materna; Ley N°21.155; ORD. N°5947/36. disponible en: https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-118017_recurso_pdf.pdf (Abril 2022)

- Respecto de la proceso de obtención de leche materna distintos al amamantamiento directo, la segunda parte del inciso final del artículo 2º de la ley N°21.155 establece que el empleador deberá otorgar las **facilidades** a la madre para que extraiga y almacene su leche, sin precisar cuál es el sentido y alcance del término "facilidades". En este tema, la Dirección del Trabajo da cuenta en el ORD. N°5947/36 que no es posible desprender cuál fue la intencionalidad específica por parte del legislador en esta materia, por lo que para el servicio no cabe sino concluir que las facilidades para la extracción y almacenamiento de la leche deben ser entendidas como un deber de tolerancia y cooperación que recae sobre el empleador para permitir la realización de un proceso de vital importancia para el desarrollo de los lactantes. En términos prácticos, lo dispuesto con anterioridad se traduce en el que el **empleador no está obligado a adquirir ningún producto en específico para facilitarle a la madre trabajadora la extracción y almacenamiento de leche materna**, pero sí debe permitir que los bienes que ya dispone puedan ser utilizados para cualquiera de estos dos procesos, sea permitiéndole utilizar un refrigerador o equipo similar disponible en las dependencias de la empresa, un enchufe para conectar un extractor de leche eléctrico, un espacio al interior del establecimiento para que la madre trabajadora pueda guardar determinados productos, entre muchísimos otros ejemplos.
- Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior, la ley N° 21.155 establece que en caso que el empleador decida voluntariamente implementar una sala de amamantamiento, esta deberá cumplir con las condiciones adecuadas de higiene, comodidad y seguridad, ante lo cual la Dirección del Trabajo en su dictamen da cuenta que determinar dichas características excedería a sus competencias, por lo que sugiere se deberían seguir los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud, en Guías de implementación de salas de lactancia a nivel local⁵.

⁵ Guías de implementación de salas de lactancia a nivel local. Disponible en: <https://www.crececontigo.gob.cl/wp-content/uploads/2018/01/Guia-de-implementacion-sala-de-lactancia-2017.pdf> (Abril 2022)

Figura N° 1: Implementación de salas de lactancia a nivel local.



Fuente: Guías de implementación de salas de lactancia a nivel local. Ministerio de Salud.

3. Catastro nacional de Lactarios

Respecto de información sobre el catastro de salas de lactancia, se accedió a la siguiente información:

a. Salas de lactancia en clínicas y hospitales de Chile (2019)

El año 2019, el Departamento de Género y Salud del Colegio Médico de Chile A.G en conjunto con la Asociación “Doctora Mamá”, llevó a cabo una encuesta trabajadoras de Hospitales y Clínicas de Chile, información con la cual se realiza la elaboración de un catastro de salas de lactancia en dichos establecimientos.

Este estudio consistió en una encuesta de 8 preguntas tanto de alternativa como de texto libre, la que se llevó a cabo entre el 17 de abril y 30 de mayo de 2019.

En dicha encuestas obtuvieron 300 respuestas que describen la situación de 82 hospitales y 20 clínicas, 102 establecimientos en total. Dentro de sus limitaciones, se encuentra que al ser una encuesta abierta no rescata información oficial por parte de los empleadores. Así, hay posibilidad de que la institución cuente con un lactario, pero que la encuestada no esté informada al respecto, o que el lactario se haya construido posteriormente. Por el tipo de muestreo, es posible que esta no sea representativa de la

realidad país, sin embargo nos entrega cierta aproximación de los lactarios actualmente en funcionamiento.

La información disponible permite entregar datos sobre el número de lactarios, así como también una aproximación al número de usuarias de dichas salas y a sus horarios de funcionamiento:

Número de lactarios o salas de lactancia:

Tabla N° 1: Número de recintos hospitalarios que disponen de lactarios

	Total de respuestas	Total de recintos que dispone de lactario	% respecto del total
Hospitales	82	34	41%
Clínicas	20	6	30%

Fuente: Salas de lactancia en clínicas y hospitales de Chile (2019)⁶

En términos relativos, se observa que un porcentaje mayor de hospitales (41%) cuentan con un lactario, en comparación con las clínicas (30%).

Usuarios del lactario:

Tabla N°2: Usuarios de los lactarios.

	Uso funcionarias	Uso pacientes
Hospitales	17	33
Clínicas	2	5

Fuente: Salas de lactancia en clínicas y hospitales de Chile (2019)⁷

Este recinto se encuentra mayoritariamente destinado al uso de las pacientes, en relación a funcionarias. Respecto de los horarios en que se encuentran disponible estas instalaciones, en el caso de los hospitales, en 10 de ellos funciona 24 horas continuado, y en 13 de ellos el horario es 24 horas pero discontinuo con cierres en algunos horarios, y en el resto de los establecimientos el horario es diurno continuo. En el caso de las clínicas, 2 tienen horario 24 horas y en 1 hay horario diurno continuo.

b. Lactarios en establecimientos de educación parvularia que disponen de nivel sala cuna (2021).

Según el Informe de Caracterización de la Educación Parvularia, de la Subsecretaría de Educación Parvularia en Chile existen al año 2021, 5.144 salas cunas y jardines infantiles, y particularmente en el nivel sala cuna (mayor y menor) se atienden a 45.708 menores de edad⁸.

⁶ a) Salas de lactancia en clínicas y hospitales de Chile (2019). Disponible en <https://www.colegiomedico.cl/wp-content/uploads/2019/08/catastro-salas-de-lactancia.pdf> (Abril 2022)

⁷ a) Salas de lactancia en clínicas y hospitales de Chile (2019). Disponible en <https://www.colegiomedico.cl/wp-content/uploads/2019/08/catastro-salas-de-lactancia.pdf> (Abril 2022)

⁸ Informe de caracterización de la educación parvularia 2021. Disponible en https://parvularia.mineduc.cl/wp-content/uploads/2022/02/informe-oficial_16F-1.pdf (Abril 2021)

Si bien el informe no da cuenta del número de lactarios implementados, ni sus características técnicas, la información sobre la cantidad de establecimientos de educación parvularia con nivel sala cuna permite estimar el número de las instalaciones que deberían disponer de uno.

4. Proyecto de ley, Boletín N° 13018-13

En este apartado se revisan los principales aspectos del proyecto de ley que Modifica el Código del Trabajo y la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para establecer la obligación de contar con salas de amamantamiento o lactancia en todo lugar de trabajo, edificios de uso público, y otros, en las condiciones que señala (Boletín N° 13018-13). Este propone modificaciones en dos cuerpos legales:

- a. Código del Trabajo: para establecer que sin perjuicio del derecho de amamantamiento en todos los lugares, en los lugares de trabajo se deberá disponer de un lugar habilitado para tal efecto, que cumpla condiciones de higiene, comodidad y seguridad. Esto mediante un nuevo inciso final en el artículo 206.
- b. Ley General de Urbanismo y Construcciones: con el propósito de establecer la obligación de que los edificios de uso público y otros casos que se determinen en la ordenanza, deben disponer de instalaciones destinadas especialmente al amamantamiento.

II. Legislación internacional sobre lactarios y/ o salas de amamantamiento

Se revisa la definición de los lactarios y salas de amamantamiento, los establecimientos a los que se les implanta esta obligación y los estándares que se regulan sobre la materia.

Tabla N° 3: Legislación comparada sobre lactarios o salas de amamantamiento en Colombia, Estados Unidos de Norteamérica, Francia y Uruguay.

País	Definición	Establecimientos	Estándares
Colombia. Ley 1823 de 2017 ⁹	Salas amigas de la lactancia materna en el entorno laboral. “Un espacio cálido y amable, ubicado en entidades públicas y privadas, que ofrecen las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella para alimentar al bebé, en	Las entidades públicas del orden nacional y territorial, del sector central y descentralizado, y las entidades privadas, adecuarán en sus instalaciones un espacio acondicionado y digno para que las mujeres en periodo de lactancia que laboran allí, puedan extraer la leche materna asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral.	Las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral deberán garantizar las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna, bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella, para alimentar al bebé en ausencia temporal de la madre. En los lineamientos técnicos se señala que esta sala debe

⁹Ley 1823 de 2017. Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79037#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,del%20C%C3%B3digo%20Sustantivo%20del%20Trabajo.> (Abril 2022)

País	Definición	Establecimientos	Estándares
	ausencia temporal de la madre ¹⁰	Las empresas privadas con capitales iguales o superiores a 1.500 salarios mínimos o aquellas con capitales inferiores a 1.500 salarios mínimos con más de 50 empleadas.	<p>tener las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proporcional al número de mujeres. • De al menos 4m2. • Paredes lisas y lavables, con buena iluminación, y alejada de baño y acopios de basura. • Debe disponer de una nevera para el acopio de leche. • Un gabinete para acopio de frascos y otros elementos como bandejas, pinzas, marcadores, cinta, etc. • Sillas lavables, con respaldo y brazos. • Basureros con tapa.
Estados Unidos de Norteamérica. Ley de cuidados de la salud a bajo precio, de marzo de 2019, sección 4207. ¹¹ Ley de Equidad para las madres que amamantan de 2019. ¹²	Obligación de proporcionar adaptaciones básicas, como tiempo y espacio, para las madres lactantes en el trabajo.	<p>Establece la obligación del empleador de más de 50 trabajadores, deberá proporcionar a las trabajadoras un tiempo razonable para la extracción de leche materna para su hijo lactante durante un año después de su nacimiento.</p> <p>El empleador deberá proporcionar un lugar que no sea un baño para la extracción de leche.</p> <p>Por otra parte la Ley de Equidad para las madres que amamantan de 2019 establece que los edificios</p>	<p>La Ley de Equidad para las madres que amamantan de 2019 precisa que debe corresponder a un espacio protegido e higiénico que no sea un baño, que contenga una silla, una superficie de trabajo y un tomacorriente para el uso de extractores de leche.</p> <p>El espacio debe contemplar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Funcional para extraer leche (como mínimo, tiene una silla y una superficie plana para el equipo de extracción) • Protegido de la vista

¹⁰ Lineamientos técnicos para la implementación de las salas amigas de la familia lactante en el entorno laboral, 2012. Disponible en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SNA/Lineamientos-tecnicos-implementacion-salas-amigas.pdf> (Abril 2022)

¹¹ Ley de cuidados de la salud a bajo precio, de marzo de 2019, sección 4207. Disponible en <https://www.healthcare.gov/where-can-i-read-the-affordable-care-act/> (Abril 2022)

¹² Ley de Equidad para las madres que amamantan de 2019. Disponible en [https://www.congress.gov/bill/116th-congress/house-bill/866#:~:text=\(Sec.,the%20public%20to%20express%20milk.](https://www.congress.gov/bill/116th-congress/house-bill/866#:~:text=(Sec.,the%20public%20to%20express%20milk.) (Abril 2022)

País	Definición	Establecimientos	Estándares
		públicos deben disponer de espacios para el amamantamiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Libre de intrusiones por parte del público y compañeros de trabajo. • Disponible siempre que una madre necesite extraerse la leche o extraerse la leche • No puede ser un baño
Francia Código del trabajo (Artículos 225-30 a 225-33) ¹³	Local dedicado a la lactancia es el nuevo nombre de las salas y salas de lactancia.	<p>Durante un año a partir del día del nacimiento, una empleada que amamanta a su hijo dispone de una hora al día para este fin durante su jornada laboral. Esto comprende tanto el amamantamiento como la extracción de leche.</p> <p>Un local dedicado a la lactancia es obligatoria para empleadores de más de 100 trabajadoras, el que deberá disponerla en su establecimiento o en un recinto cercano un local dedicados al efecto.</p> <p>El periodo de alimentación deberá distribuirse, en dos periodos de 30 minutos, lo que se reduce a 20 minutos si se dispone de una sala de lactancia.</p>	<p>Entre sus características se debe considerar¹⁴:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Separada de cualquier sala de trabajo; • Ventiladas y provistas de ventanas u otras aberturas con marcos móviles que den directamente al exterior; • Provisto de un modo de renovación de aire continuo; • Convenientemente iluminado; • Provistos de agua en cantidad suficiente o cerca de un fregadero; • Provistos de asientos aptos para la lactancia; • Mantenerse en constante estado de limpieza. La limpieza es diaria y se realiza sin la presencia de niños; • Mantener a una temperatura adecuada en condiciones higiénicas. <p>Además se precisa que su tamaño debe ser proporcional a la cantidad de niños, debe considerarse una superficie de</p>

¹³ Código del Trabajo. Disponible en <https://www.legifrance.gouv.fr/codes/id/LEGITEXT000006072050/> (Abril 2022)

¹⁴ Reglamento de Código del Trabajo. Decreto N° 2008-244 del 7 de marzo de 2008 relativo al código del trabajo. Disponible en <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/LEGIARTI000018456736/2008-03-13/> (Abril 2022)

País	Definición	Establecimientos	Estándares
			<p>piso a cielo de 3 metros y una superficie útil por niño de 3m². Se debe llevar un registro de los niños atendidos, u debe designarse un médico como supervisor así como otro personal que se requiera.</p> <p>En caso de enfermedad los niños no pueden utilizar este espacio, en el que solo pueden permanecer durante su alimentación.</p>
<p>Uruguay Ley 19.530¹⁵</p>	<p>Sala de Lactancia es el área exclusiva y acondicionada a tales efectos, destinada a las mujeres con el fin de amamantar a sus hijos, realizar la extracción de leche, almacenamiento y conservación adecuada de la misma.</p>	<p>Edificios o locales de organismos, órganos e instituciones del sector público y privado en las que trabajen o estudien veinte o más mujeres o trabajen cincuenta o más empleados.</p> <p>En aquellos casos en que los organismos, órganos y las instituciones públicas y privadas no registren el número de empleados y estudiantes señalado, pero que cuenten con al menos una mujer en período de lactancia, deberán asegurar los mecanismos que garanticen el uso de un espacio destinado a amamantar, extraer o almacenar y conservar la leche materna. (Implementación temporal)</p>	<p>Espacios que deben garantizar la privacidad, seguridad, disponibilidad de uso, comodidad, higiene y fácil acceso de quienes las utilicen para asegurar el adecuado amamantamiento, así como la extracción y conservación de la leche materna.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a las legislaciones señaladas.

De la revisión de la legislación comparada sobre lactarios o salas de amamantamiento, pueden destacarse los siguientes aspectos:

¹⁵ Ley 19.530 Uruguay. Disponible en [http://www.rcj.com.uy/web/203/Noticia/Ley-N%C2%B0-19.530-aprueba-la-instalaci%C3%B3n-de-salas-de-lactancia-materna.html#:~:text=La%20Ley%20N%C2%BA%2019.530%20obliga,trabajen%2050%20o%20m%C3%A1s%20empleados\(Abril%202022\)](http://www.rcj.com.uy/web/203/Noticia/Ley-N%C2%B0-19.530-aprueba-la-instalaci%C3%B3n-de-salas-de-lactancia-materna.html#:~:text=La%20Ley%20N%C2%BA%2019.530%20obliga,trabajen%2050%20o%20m%C3%A1s%20empleados(Abril%202022))

- a. En todas las legislaciones, esta materia se vincula a una obligación de los lugares de trabajo.
- b. En tres de las cuatro legislaciones revisadas se contempla una denominación específica de esta obligación en base a un recinto específico, que incluye tanto el amamantamiento de los menores como la extracción de leche y su mantención. En el caso de Estados Unidos de Norteamérica la obligación es la de proporcionar un tiempo y un espacio para este fin, señalándose que puede tratarse de un espacio temporal, no exigiéndose que sea una sala permanente ni exclusiva. En algunos casos puede tratarse de pantallas o dispositivos temporales, siendo esta consideración también prevista en el caso de Uruguay cuando se trate de entidades pequeñas de pocos trabajadores.
- c. Solo en el caso de Francia se contempla la posibilidad de disponer de un local dedicado a la lactancia externo a la compañía y que puede prestar tal servicio.
- d. Existen algunos países, no contemplados en la selección, como México que si bien no disponen de legislación sobre la materia, en el marco de campañas de promoción de la lactancia materna, o amigables con la lactancia como en el caso nacional, han incentivado la existencia voluntaria de salas de amamantamiento en otros establecimientos como centros comerciales.
- e. No se encontró en los países revisados legislación específica que regule el derecho a amamantar en determinados lugares. Los casos de discriminación arbitraria de una madre lactando, no han sido abordados en una norma específica. Por ejemplo en el caso de Colombia se han adoptado políticas públicas para la promoción de la lactancia y la no discriminación¹⁶ complementarias a la ley vigente.
- f. Respecto de las condiciones físicas, en general se observa que se establecen parámetros de tamaño y de condiciones de salubridad, así como la disposición de los elementos necesarios tanto para el amamantamiento como para la extracción de leche y su mantención posterior, a fin de asegurar su utilidad.(refrigeradores, pinzas, agua potable, etc.).
- g. En todas las legislaciones revisadas, los servicios sanitarios no son una alternativa posible y en general se distancia de este tipo de instalaciones, así como de otros espacios contaminados o con manejos de desechos y/o basuras.

Referencias

Chile

- Ley N° 21.155 artículo 2. Disponible en <http://bcn.cl/2kqux> (Abril, 2022)
- Lactancia Materna, Ministerio de Salud, 2010. Disponible en: https://www.minsal.cl/sites/default/files/files/manual_lactancia_materna.pdf (Abril, 2022)
- Decreto N° 548 de 1989, que aprueba las normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan, artículo 5°. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=14166> (Abril, 2022)

¹⁶ Ver ONU Mujeres Colombia, 2017. Disponible en: <https://colombia.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2017/09/congreso-sala-lactancia> (Abril 2022)

- Dictámenes. Protección a la lactancia materna; Ley N°21.155; ORD. N°5947/36. disponible en: https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articulos-118017_recurso_pdf.pdf (Abril, 2022)
- Guías de implementación de salas de lactancia a nivel local. Disponible en: <https://www.crececontigo.gob.cl/wp-content/uploads/2018/01/Guia-de-implementacion-sala-de-lactancia-2017.pdf> (Abril, 2022)

Colombia

- Ley 1823 de 2017. Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79037#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,del%20C%C3%B3digo%20Sustantivo%20del%20Trabajo> (Abril, 2022)
- Lineamientos técnicos para la implementación de las salas amigas de la familia lactante en el entorno laboral, 2012. Disponible en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SNA/Lineamientos-tecnicos-implementacion-salas-amigas.pdf> (Abril, 2022)

Estados Unidos de Norteamérica

- Ley de cuidados de la salud a bajo precio, de marzo de 2019, sección 4207. Disponible en <https://www.healthcare.gov/where-can-i-read-the-affordable-care-act/> (Abril, 2022)
- Ley de Equidad para las madres que amamantan de 2019. Disponible en [https://www.congress.gov/bill/116th-congress/house-bill/866#:~:text=\(Sec.,the%20public%20to%20express%20milk](https://www.congress.gov/bill/116th-congress/house-bill/866#:~:text=(Sec.,the%20public%20to%20express%20milk) (Abril, 2022)

Francia

- Código del Trabajo. Disponible en <https://www.legifrance.gouv.fr/codes/id/LEGITEXT000006072050/> (Abril, 2022)
- Reglamento de Código del Trabajo. Decreto N° 2008-244 del 7 de marzo de 2008 relativo al código del trabajo. Disponible en <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/LEGIARTI000018456736/2008-03-13/> (Abril, 2022)

Uruguay

- Ley 19.530 Uruguay. Disponible en <http://www.rcj.com.uy/web/203/Noticia/Ley-N%C2%B0-19.530-aprueba-la-instalaci%C3%B3n-de-salas-de-lactancia-materna.html#:~:text=La%20Ley%20N%C2%BA%2019.530%20obliga, trabajen%2050%20o%20m%C3%A1s%20empleados> (Abril, 2022)

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, esta enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)